



2° Los textos íntegros de los protocolos individualizados en la presente resolución se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web **www.sec.cl**.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos eléctricos señalados en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

### APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN

Núm. 2.309 exenta.- Santiago, 17 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 32, de fecha 04.02.1988, y RE N° 109, de fecha 22.06.1988, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un organismo de certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Refrigerador
- Refrigerador-Congelador
- Congelador

2° Que mediante resolución exenta N° 1.334, de fecha 02.10.2006, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Protocolo	Área	Productos	Norma de Referencia
PE N° 1/17/2 fecha 02.10.2006	Eficiencia	Refrigerador, refrigerador/congelador y congelador	ISO 15502:2005

3° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que el protocolo de ensayos de eficiencia fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 03.07.2013 y el 02.09.2013, recibiendo observaciones y comentarios que fueron analizados en los Comités Técnicos realizados por esta Superintendencia los días 16.10.2013, 29.10.2013, 18.11.2013 y 26.11.2013.

5° Que transcurrido el tiempo, ha sido necesario revisar y adecuar este protocolo a la actual norma internacional e introducir mejoras y aclaraciones al protocolo.

Resuelvo:

1° Modifíquese el protocolo PE N° 5/17/2, de fecha 02.10.2006, individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:

Protocolo	Área	Productos	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/17/2 fecha 26.11.2013	Eficiencia	Refrigerador, refrigerador/congelador y congelador	IEC 62552:2007-12	31.07.2014

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web **www.sec.cl**.

3° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el Considerando 2° de la presente resolución, quedarán autorizados para certificar y ensayar con el protocolo señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

4° Los fabricantes nacionales e importadores interesados en utilizar este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

### APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA

Núm. 2.311 exenta.- Santiago, 17 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 687, de 12.10.2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con sus respectivos certificados de aprobación de Seguridad y Eficiencia, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Lámparas halógenas de tungsteno con reflector dicróico

2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que los protocolos de ensayos de Eficiencia fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 10.07.2013 y 10.09.2013.

Resuelvo:

1° Apruébense los Protocolos de Análisis y/o Ensayos que se indican en la siguiente tabla:

Protocolo	Área	Producto	Norma de Área Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/15/1	Seguridad	Lámpara halógenas de tungsteno con reflector dicróico	IEC 60432-3:2012-07	31/03/2015